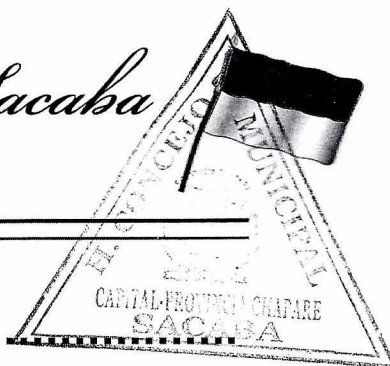




H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 096/2017

LEY MUNICIPAL QUE PROHÍBE EL ENCENDIDO Y QUEMA DE FOGATAS, USO Y COMERCIALIZACIÓN DE JUEGOS PIROTÉCNICOS Y/O FUEGOS ARTIFICIALES EN LAS FESTIVIDADES DE SAN JUAN, SAN PEDRO Y SAN PABLO, EN LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE SACABA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.

El Ministerio de Medio Ambiente y Agua en fecha 05 de junio de 2017 emite la Resolución Ministerial N° 241 en ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 4, párrafo I del artículo 175 de la Constitución Política del Estado y el párrafo I del artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, resolviendo PROHIBIR, en todo el territorio nacional, la quema pública o privada de cualquier elemento combustible, durante los días de la festividad de San Juan (22, 23 y 24 de junio), por las consecuencias medioambientales degradantes a la calidad atmosférica y en atención a razones de Salud Pública; Prohibir el uso de juegos pirotécnicos o fuegos artificiales de cualquier naturaleza en todo el territorio nacional, por el riesgo que representa para la población y las consecuencias degradantes para la calidad atmosférica; finalmente instruye a los Gobiernos Autónomos Municipales la ejecución de actividades de control y fiscalización durante el periodo de la festividad de San Juan, en el marco de sus competencias previstas en la normativa ambiental.

Habiendo tomado conocimiento la Comisión 2da., de Desarrollo Urbano, Rural, Medio Ambiente y Planificación de la mencionada Resolución Ministerial, vio por conveniente actualizar la Ordenanza Municipal N° 018/2011 de fecha 15 de junio de 2011, tomando como parámetro la Resolución Ministerial para contar con una normativa acorde al Ordenamiento Jurídico vigente. Bajo ese contexto en Sesión Ordinaria (Cuarto intermedio) de fecha 14 de junio del presente año se puso en consideración del Pleno de los Concejales el Informe N° 08/2017 de fecha 13 de junio de 2017, adhiriéndose al Informe Legal N° 043/2017 de fecha 13 de junio de 2017 solicitando la aprobación del Proyecto de **LEY MUNICIPAL QUE PROHÍBE EL ENCENDIDO Y QUEMA DE FOGATAS, USO Y COMERCIALIZACIÓN DE JUEGOS PIROTÉCNICOS Y/O FUEGOS ARTIFICIALES EN LAS FESTIVIDADES DE SAN JUAN, SAN PEDRO Y SAN PABLO, EN LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE SACABA.**

II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

La **Constitución Política del Estado** como norma suprema en su artículo 272 consagra la autonomía de las Entidades Territoriales de nuestro Estado, que *implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia, y atribuciones*; asimismo el artículo 283 de dicho texto supremo prevé que *"El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde"*.

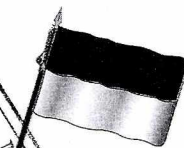
El artículo 297, párrafo I, numeral 2, define a las competencias exclusivas como *"aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva"*; siendo que el artículo 302 consigna las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción atribuyéndoles en su numeral 5, la facultad específica de *"preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna Silvestre y animales domésticos"*. El artículo 410 párrafo II establece que *"la Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa"*; bajo ese contexto, la aplicación de



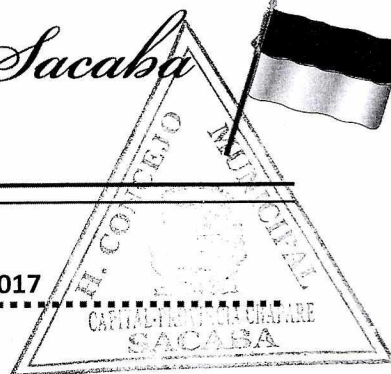


H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 096/2017



las normas jurídicas se regirá por su jerarquía de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales, dentro esta jerarquía se encuentran las leyes nacionales; los estatutos autonómicos, las cartas Orgánicas y el resto de la legislación departamental, municipal e indígena.

Asimismo el artículo 33 establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente saludable y equilibrado, considerando a las presentes y futuras generaciones; complementado con lo previsto en los artículos 108 y 342, que establecen que es deber del Estado y la sociedad, proteger y defender un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los seres vivos; así como conservar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y mantener el equilibrio en el medio ambiente.

La **Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"** en el Inc. a) numeral 3) Parágrafo V del artículo 88 establece la competencia concurrente de los Gobiernos Autónomos Departamentales *"proteger y contribuir a la protección del medio ambiente, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción"*.

La **Ley N° 071 de Derechos de la Madre Tierra**, tiene por objeto reconocer derechos de la Madre Tierra y establecer obligaciones para el Estado y la sociedad que garanticen el cumplimiento de los derechos reconocidos en esta norma, estableciendo en el artículo 7 que la Madre Tierra tiene derecho *"Al Aire Limpio"*, por lo que se debe preservar la calidad y composición del aire para el sostenimiento de los sistemas de vida y su protección frente a la contaminación.

La **Ley N° 300 Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral Para Vivir Bien**, establece en su artículo 29 *"las bases y orientaciones del Vivir Bien a través del desarrollo integral en aire y calidad ambiental, por medio de la implementación de medidas de control, prevención y mitigación para garantizar el aire limpio, así como la regulación, monitoreo y fiscalización de los niveles de contaminación atmosférica por quemas y otros contaminantes atmosféricos para todos los sectores y actividades públicas y privadas, a fin de preservar y mantener la salud y el bienestar de la población"*.

La **Ley N° 1333 de Medio Ambiente**, señala en sus Artículos 40 y 41 establece *"como deber del Estado y de la sociedad mantener la atmósfera en condiciones tales que permita la vida y su desarrollo en forma óptima y saludable; para lo cual el Estado normará y controlará la descarga en la atmósfera de cualquier sustancia en la forma de gases, vapores, humos y polvos que puedan causar daño a la salud, al medioambiente, molestias a la comunidad o sus habitantes y efectos nocivos a la propiedad pública o privada"*.

El artículo 2 del Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24176 del 8 de diciembre de 1995, *"que toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades, por lo que el Estado y la sociedad tienen el deber de mantener y/o lograr una calidad del aire tal, que permita la vida y su desarrollo en forma óptima y saludable"*.

Que, en el municipio de Sacaba, al igual que al resto de los municipios de nuestro Estado Plurinacional, en las fechas previas y durante la festividad de San Juan, se efectúa la quema de elementos degradantes al Medio Ambiente, así como el uso de juegos pirotécnicos o fuegos artificiales, ocasionando impactos ambientales y el deterioro del ecosistema, debido a que las fogatas producen un efecto conjunto por la presencia simultánea de varios agentes generados por la combustión, los cuales pueden llegar a transformarse en nuevos elementos por el transcurso del tiempo, afectando a la población mundial e inclusive al agotamiento de la capa de ozono y el cambio climático, siendo una preocupación que debe ser prioritariamente atendida por el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, para proteger y conservar el Medio Ambiente en beneficio de la población y las generaciones futuras.

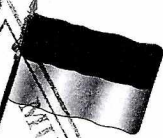
Consiguientemente, la población tiene derecho y el deber de participar en la gestión ambiental, así como la obligación del Gobierno Municipal de promover políticas de gestión ambiental



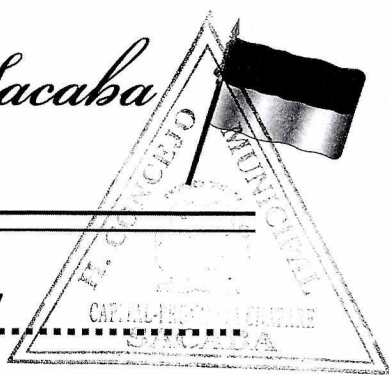


H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 096/2017



participativas y con control social, con el propósito de articular acciones conjuntas para mitigar los efectos adversos del cambio climático generados por los diferentes grados de contaminación, siendo una preocupación evidente, sobre las variaciones en el comportamiento climático de nuestro municipio, por lo que es necesario continuar con las actividades de prevención, fiscalización y sensibilización a la población a nivel nacional, con la emisión de la normativa que coadyuve con este fin.

III. FUNDAMENTACIÓN FINANCIERA.

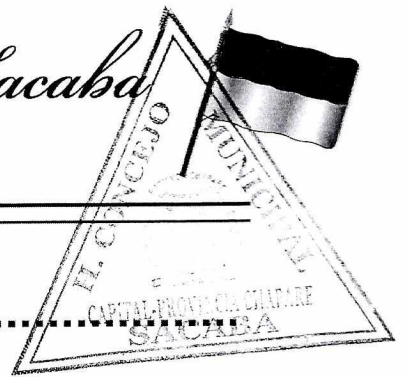
El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, dentro de los límites financieros y presupuestarios en su Plan Operativo Anual, preverá recursos para poder dar cumplimiento a la presente Ley Municipal.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 096/2017

LEY MUNICIPAL QUE PROHÍBE EL ENCENDIDO Y QUEMA DE FOGATAS, USO Y COMERCIALIZACIÓN DE JUEGOS PIROTÉCNICOS Y/O FUEGOS ARTIFICIALES EN LAS FESTIVIDADES DE SAN JUAN, SAN PEDRO Y SAN PABLO, EN LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE SACABA.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (OBJETO). La presente Ley Municipal, tiene por objeto prohibir el encendido y quema de Fogatas, uso y comercialización de juegos pirotécnicos y/o fuegos artificiales durante el mes de junio de cada año, con mayor incidencia antes, durante y después de las festividades de San Juan, San Pedro y San Pablo, para mejorar la calidad de aire en resguardo de la Salud Pública.

Artículo 2.- (MARCO NORMATIVO). La presente Ley Municipal tiene como fundamento y marco legal:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 1333 del Medio Ambiente.
- Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez".
- Ley N° 071 de los Derechos de la Madre Tierra.
- Ley N° 300 Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.
- Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
- D.S. N° 24176 Reglamento General de Contaminación Atmosférica
- Resolución Ministerial N° 241
- Decreto Departamental N° 1455/2014.

Artículo 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley Municipal se aplicará a todas las personas naturales o colectivas dentro del Área Urbana y Rural de la Jurisdicción del Municipio de Sacaba.

Artículo 4.- (POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL). Sera Política Pública del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba en todos sus Distritos Urbanos y Rurales:

- a) Contribuir a la preservación, conservación y mejora del Medio Ambiente y los recursos naturales con el fin de mejorar la calidad de vida de la población sacabeña en general.
- b) Normar la utilización del Medio Ambiente y los recursos naturales en beneficio de la sociedad en su conjunto.
- c) Difundir, socializar y sensibilizar la importancia del cuidado del Medio Ambiente y la Madre Tierra, promoviendo el desarrollo sostenible para Vivir Bien.
- d) Mejorar la calidad atmosférica del Medio Ambiente, garantizando la Salud Pública de la población.
- e) Aplicación de Estrategias participativas tendientes a la reducción de la contaminación del aire, evitando, controlando y previniendo los impactos negativos de las quemas e incendios.
- f) Implementación de programas educativos medioambientales que promuevan el cuidado y protección de la Madre Tierra.
- g) Ejercer funciones de control, vigilancia a nivel local de las acciones que estén o puedan estar afectando al Medio Ambiente.

Artículo 5.- (DEFINICIONES).

Festividad de San Juan: Festividad Religiosa y Cultural en la que se acostumbran encender una hoguera o fuego, festejando el solsticio de invierno con la finalidad de dar más fuerza al sol ya que en esta época se iba haciendo más débil, la misma se celebra el 23 de junio de cada año.

Festividad de San Pablo y San Pedro: Festividad Religiosa y Cultural en la cual se conmemora la muerte de los apóstoles Simón Pedro y Pablo Tarso, celebradas el 29 de junio de cada año.

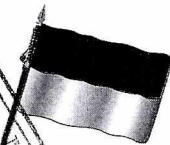
Fuego: Es la composición principal de combustible, oxígeno y calor, originado a través del



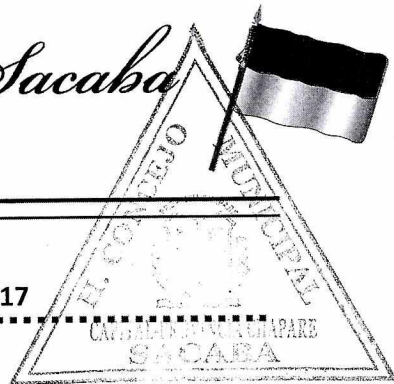


H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 096/2017



proceso de combustión, cuando una materia combustible reacciona químicamente por oxidación rápida, y produce el desprendimiento de calor, llama, humo, dióxido de carbono.

Encendido: Acto voluntario de una persona para generar fuego de manera controlada a través de cualquier mecanismo, sean estos con químicos o de manera rustica.

Quema: Es el fuego que afecta vegetación en bosques, selvas y zonas áridas o semiáridas y aéreas preferentemente forestales, ya sea por causas naturales o inducidas, con una ocurrencia y propagación no controlada o programada.

Fogata: Se define a cualquier fuego que levanta bastante flama o llama aumentando o incrementando de tamaño.

Juegos Pirotécnicos: Reacción explosiva controlada de materiales, que pueden generar llamas, chispas y humo, por lo general tienen efectos visuales, sonoros y fumígenos nocivos a la Salud Pública.

Fuegos Artificiales: Dispositivos de material inflamable que se utilizan para la transmisión de señales debido a su vistosidad en espectáculos y entretenimiento, conocidos también como pirotecnia que contienen sustancias que al encenderlos producen sonido, humo, movimientos o una combinación de estos que son nocivas a la salud.

Artículo 6.- (SIGLAS).

GAMS – Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

SMMTDHIP – Secretaría Municipal de la Madre Tierra, Desarrollo Humano Integral y Productivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

DMAMT – Dirección de Medio Ambiente y Madre Tierra.

IM – Intendencia Municipal.

GUMUSA – Guardia Municipal de Sacaba.

GADC – Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba.

UGR- Unidad de Gestión de Riesgos y Defensa Civil.

Artículo 7.- (FINALIDAD). El Ejecutivo Municipal deberá promover e incentivar medidas de protección y conservación del Medio Ambiente; informando a la población sobre los efectos negativos en la contaminación atmosférica y la Salud Pública a consecuencia del encendido y quema de fogatas, sean estos en espacios públicos o privados, así como el uso de juegos pirotécnicos y/o fuegos artificiales de cualquier naturaleza.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES EN GENERAL

Artículo 8.- (DE LAS PROHIBICIONES). Se prohíbe el encendido y quema de fogatas de cualquier naturaleza sean estos materiales inflamables, maderas, llantas, gomas, plásticos y otros que sean nocivos a la salud de la población en general; asimismo se prohíbe el uso y comercialización de todo tipo de juegos pirotécnicos y/o fuegos artificiales por considerarse productos, peligrosos, tóxicos y dañinos al Medio Ambiente.

Artículo 9.- (DE LAS INFRACCIONES). Se consideran las siguientes:

- Encendido y quema de cualquier material inflamable como ser: Maderas, llantas de vehículos, gomas, cueros, plásticos y otros.
- Venta, comercialización y uso de juegos pirotécnicos y fuegos artificiales (Rascapiquis, mata suegras, petardos, chispitas y otros) tanto en lugares públicos como privados.

Artículo 10.- (DE LAS SANCIONES). Las infracciones cometidas en la presente Ley Municipal estarán sujetas a las siguientes sanciones:

- Apagado de la fogata, sin perjuicio de solicitar el arresto inmediato de los infractores, mediante la instancia respectiva.
- Decomiso y destrucción de los juegos pirotécnicos y/o fuegos artificiales, de manera que no afecte a la Salud Pública, ni al Medio Ambiente, sin perjuicio de solicitar el arresto inmediato del o las personas infractoras y/o el cierre temporal de venta.

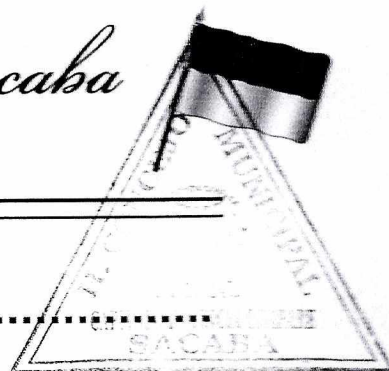
Artículo 11.- (DE LAS MULTAS ECONÓMICAS). Las contravenciones a la presente Ley Municipal serán multadas económicamente conforme la siguiente escala de sanciones:





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 096/2017

- a) El incumplimiento al Inc. a) del artículo 9 de la presente Ley Municipal, será sancionado con una multa económica de Bs. 1.000 (Un Mil 00/100 Bolivianos).
- b) El incumplimiento a lo establecido en el Inc. b) del artículo 9 de la presente Ley Municipal, será sancionado con una multa económica de Bs.- 500 (Quinientos 00/100 Bolivianos).

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS CIUDADANOS

Artículo 12.- (DE LOS DERECHOS, DEBERES DE LAS Y LOS CIUDADANOS).

- I. Las y los ciudadanos tienen derecho a un Medio Ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de la presente y futura generación, además de otros seres vivos, a desarrollarse de manera normal y permanente.
- II. Es deber de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del Medio Ambiente.

Artículo 13.- (OBLIGACIÓN DE LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS).

- I. Todo habitante del Municipio de Sacaba, pertenecientes a Juntas Vecinales, Organizaciones Territoriales de Base (OTB's) y/o Sindicatos o Asociaciones, estará en la obligación de denunciar actos que contravengan lo dispuesto en la presente Ley Municipal ante las instancias ambientales del GAMS, GADC y Policía Boliviana Nacional, para la aplicación de las medidas sancionatorias que corresponda.
- II. Cualquier persona a título individual o en representación de una colectividad, está facultada para ejercitar las acciones legales en defensa del derecho al Medio Ambiente, sin perjuicio de la obligación de las instituciones públicas de actuar de Oficio frente a los atentados contra el Medio Ambiente.

CAPÍTULO IV DE LAS UNIDADES RESPONSABLES

Artículo 14.- (UNIDADES RESPONSABLES).

- I. El Ejecutivo Municipal, mediante la Secretaria Municipal de la Madre Tierra, a través de la Dirección de Medio Ambiente y Madre Tierra con la participación de la Unidad de Gestión de Riesgos elaborarán y ejecutarán el Plan Específico de Acción de "San Juan, San Pablo y San Pedro", con el apoyo de los Distritos Urbanos y Rurales así como Guardia Municipal y la Policía Boliviana Nacional.
- II. La Intendencia Municipal de Sacaba, realizará controles constantes antes, durante y después de la festividad de San Juan, San Pablo y San Pedro en todos los mercados y lugares de venta donde se comercialize juegos pirotécnicos y/o fuegos artificiales; asimismo realizará el decomiso y posterior destrucción de los productos decomisados en coordinación con la Dirección de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la presente normativa.
- III. La Guardia Municipal de Sacaba, ejercerá funciones de control y vigilancia antes, durante y después de las festividades de San Juan, San Pablo y San Pedro, debiendo informar la existencia de fogatas, focos de calor, venta y/o comercialización de juegos pirotécnicos y/o fuegos artificiales a las unidades responsables.

CAPÍTULO V DE LA DIFUSIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN

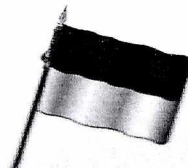
Artículo 15.- (DE LA DIFUSIÓN) La difusión masiva de la presente Ley Municipal en medios de comunicación social, escrita, radial, y televisiva, estará a cargo de la Unidad de Comunicación del Ejecutivo Municipal, quienes tendrán la obligación de promover espacios educativos ambientales dirigidos a la sociedad civil, para la concientización del cuidado y protección del Medio Ambiente.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 096/2017

CAPITULO VI DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 16.- (DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS). El Ejecutivo Municipal de Sacaba, deberá disponer de recursos económicos necesarios dentro de su Plan Operativo Anual (POA), para desarrollar el Plan de Acción Específica de "San Juan, San Pablo y San Pedro".

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN ABROGATORIA.- Queda abrogada la Ordenanza Municipal N° 018/2011 de fecha 15 de Junio de 2011.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Municipal.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en Sala de Sesiones "Prof. Oscar Arévalo Rivera" del Honorable Concejo Municipal de Sacaba a los catorce días del mes de junio de año dos mil diecisiete.



Prof. René Orlando Delgadillo Torrico
PRESIDENTE

Dra. Dora Lizeth Morales Ríos
VICEPRESIDENTA

Sr. Mario Hernán García Ovidio
CONCEJAL SECRETARIO

Arq. Limbert Céspedes López
CONCEJAL

Dra. Lucero Norca Rojas Echeverría
CONCEJAL

Lic. Lida Antezana Camacho
CONCEJAL

Dra. Marlen Zurimana Quispe Abasto
CONCEJAL

Lic. José Cidar Vargas Arévalo
CONCEJAL

Sra. Fanny Ledezma Rodríguez
CONCEJAL

Sra. Zelma Morales Revollo
CONCEJAL

Lic. Herlan Marcos Ramírez Murillo
CONCEJAL